**RESOLUCIÓN 25-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0018**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada a las nueve horas con diecisiete minutos del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0018, en la que requiere: *“a) copia certificada del acuerdo de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) con número 42-2006 del quince de diciembre del año dos mil seis, mediante la cual se manifestó la negativa de proceder a la entrega del pago de la indemnización, derecho que fue adquirido por acuerdo de FINATA; b) copia certificada del acuerdo de Junta Directiva de ISTA con número 48-2007 del doce de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual declara sin lugar la revocatoria solicitada del acuerdo anterior; e) copia certificada del informe que antecede y la resolución mencionadas en el acuerdo 42-2006; d) copia certificada del acuerdo JD 11/92 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos; e) copia certificada del acuerdo de junta directiva de ISTA con número 36-2013 punto XXII de fecha jueves veinticuatro de octubre del año dos mil trece.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de localizarla.

II) Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de este mismo año, el Gerente Legal informó que la documentación requerida forma parte de un proceso judicial que se encuentra en su fase de ejecución, con base en lo cual solicitó que se hicieran las consultas del caso a fin de corroborar si la misma tiene clasificación de reserva o pueda ser entregada; por lo que se trasladó la consulta al Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran una recomendación sobre el caso en particular y resolver conforme a derecho corresponda; habiéndose ampliado el plazo por cinco días más, conforme al Art. 71 LAIP.

III) Con fecha seis de septiembre del año en curso, como Oficial de Información, cumpliendo las atribuciones conferidas en los literales “g” y “j” del Art. 50 LAIP, remití informe a la Gerencia Legal, en el cual con base en la Ley se expuso que si la información no cumple los requisitos para ser clasificada como reservada, que debía aplicarse el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, a fin de entregarla a la solicitante.

IV) El diez de septiembre de este mismo año, por medio de correo electrónico se recibió respuesta por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, en la que manifestaron: “*Dentro de la clasificación más general de información pública tenemos la información pública oficiosa, la cual debe ser divulgada y actualizada sin necesidad de solicitudes de información directa y tiene por propósito la cultura de transparencia. A través de esta, el Estado genera los mecanismos necesarios para hacer llegar a los ciudadanos la información sobre sus actas ordinarias o extraordinarias. El colocar la información pública en una categoría de información pública oficiosa constituye a la vez un elemento del principio de máxima publicidad, el cual busca que la información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible. En ese sentido, el Art. 10 número 25 de la LAIP ordena la publicación oficiosa de las actas de sesiones ordinarias, tal como lo realiza el ISTA a través de su portal de transparencia; por lo que en principio, no se advierten impedimentos para facilitar su acceso, caso contrario deberán realizarse las valoraciones pertinentes a efecto de justificar su restricción con base a una causa establecida en la LAIP*”.

V) Tomando en cuenta lo expuesto, la Gerencia Legal con fecha veinticinco de octubre del presente año remitió las copias certificadas de los Acuerdos requeridos, advirtiendo que se elaboró una versión pública debido a que contienen información de datos personales como la identidad y patrimonio de particulares, por lo que deben garantizar su confidencialidad.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones y fundamentos citados, Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información mediante la entrega de las copias certificadas en versión pública cuyo costo conforme al arancel vigente aprobado por la Junta Directiva del ISTA, es de

CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada una de ellas, haciendo un total de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B)** Notificar lo resuelto a la señora ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.